

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 8853 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, y por otra parte **LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.069.727.229**, quién en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos las siguientes consideraciones: 1. Que la misión del ICFES es "Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000¹" y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque "El ICFES, busca dar cumplimiento al decreto de Gobierno en línea 1082 de 2015, en el artículo 2.2.9.1.1.1 en el que se establece que se debe "Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la entidad". Adicionalmente, en su artículo 2.2.9.1.2.1 el Decreto en mención, establece cuatro nuevos componentes que facilitan la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea. "1. TIC para Servicios: Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo. 2. TIC para el Gobierno Abierto: Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 3. TIC para la Gestión: Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones del gobierno. 4. Seguridad y privacidad de la Información: Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada. Que de acuerdo con el artículo sexto del precitado Decreto, el marco de referencia de arquitectura empresarial para

¹ Art. 12 Ley 1324 de 2009.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia¹
Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 455 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ



la gestión de tecnologías de la información es uno de los instrumentos para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea. Todo lo anterior debe cumplirse según los plazos establecidos el artículo 2.2.9.1.3.2 de dicho Decreto. Por lo expuesto anteriormente, el ICFES debe dar inicio al proyecto de implementación del proyecto de Arquitectura Empresarial bajo los estándares definidos en el Marco de Referencia de Arquitectura TI Colombia, definido por el MINTIC. Así las cosas, el ICFES plantea iniciar La fase I del proyecto en referencia se debe culminar en Diciembre del año 2015, razón por la cual es indispensable contratar las personas que continuarán participando para lograr la ejecución de dicho proyecto. Para este año, se requiere contratar una persona que ejercerá el rol de Arquitecto, con el fin de comenzar a levantar los requerimientos relacionados con los dominios de estrategia y gobierno dentro de la entidad. Debido al alto conocimiento técnico en la realización de las actividades mencionadas y que no se cuenta en la planta del Instituto con el personal suficiente con los conocimientos técnicos específicos requeridos, se recomienda la contratación de un profesional idóneo que ejerza el rol referenciado." 2. Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicación es: "El contratista se obliga para con el ICFES a prestar los servicios profesionales como Arquitecto Empresarial o de TI en todo lo relacionado con la adopción e implementación de la Arquitectura TI Colombia basado en el Marco de Referencia." 3. Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. 4. Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece". *Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 11 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 006 de 2015) que establece en el numeral iv del literal c: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona que se contrata". 5. Que con fundamento en la anterior justificación, mediante comunicación electrónica, suscrita por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto, se invitó a **LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ** a presentar oferta para la celebración del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión 6. Que **LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ**, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación. 7. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno de la Subdirección de Talento Humano, se manifestó que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 8. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1875 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios profesionales como Arquitecto Empresarial o de TI en todo lo relacionado con la adopción e implementación de la Arquitectura TI Colombia basado en el Marco de Referencia.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 125 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ



El objeto contractual pactado corresponde a una obra por encargo encomendada por el ICFES al contratista bajo el plan e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Por ende todos los derechos patrimoniales de las obras, resultados, contenidos y en general del objeto del contrato serán de titularidad exclusiva del ICFES.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones específicas a desarrollar para la prestación de los servicios personales y apoyo a la gestión son las siguientes:

1. Desempeñar el rol de Arquitecto Empresarial en todo lo relacionado con la adopción e implementación de la Arquitectura TI Colombia.
2. Participar en las actividades de construcción de la estrategia de apropiación, el plan de implementación y acompañamiento en la evolución del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial de TI del Estado para el ICFES en los dominios de estrategia y gobierno mediante las siguientes actividades:
 - a) Apoyar la elaboración del plan detallado para el cumplimiento de los objetivos del componente de estrategia y gobierno.
 - c) Apoyar la implementación del esquema y plataforma de gestión y plataforma de Interoperabilidad del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial para la gestión de TI en el ICFES.
 - d) Brindar acompañamiento profesional para elaborar el plan que defina las acciones operativas que permitan la ejecución de la hoja de ruta del Marco de Referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI en el ICFES para los dominios de estrategia y gobierno.
3. Presentar la información de la situación actual de la entidad en lo que se refiere a Estrategia de TI.
4. Presentar la situación actual de la entidad en lo que se refiere a Gobierno de TI.
5. Realizar el Diagnóstico del Plan Estratégico de Tecnología del ICFES
6. Realizar el Plan de mejoramiento del PETI
7. Seguir la metodología de proyectos definida por el ICFES para iniciativas de este tipo.
8. Realizar los documentos con la lista y el detalle de los requerimientos arquitectónicos para los dominios de estrategia y gobierno definidos en el marco de referencia de arquitectura TI.
9. Asesorar al Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones en la valoración de los riesgos arquitectónicos que pueden alterar el plan de trabajo de cada uno de los relacionados con las iniciativas que puedan definirse en los dominios de estrategia y gobierno.
10. Asesorar en el uso de las guías de arquitectura necesarias para la implementación del marco de referencia de arquitectura TI en los dominios de estrategia y gobierno.
11. Revisar los procesos necesarios para el análisis de los dominios de estrategia y gobierno.
12. Realizar un cronograma de trabajo en donde se especifiquen los tiempos invertidos en la ejecución de las actividades asignadas.
13. Asesorar en la identificación de los aspectos organizacionales relevantes relacionados con el proyecto en mención.
14. Preparar reportes de estado del proyecto de implementación del marco de referencia Arquitectura TI Colombia.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 453 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ



15. Informar oportunamente cualquier tema o problema que pueda impactar el desempeño de la ejecución del proyecto
16. Presentar los informes técnicos necesarios para sustentar la toma de decisiones que deba adoptar la entidad.
17. Preparar y presentar un informe detallado sobre la ejecución del objeto del presente contrato mensualmente y al finalizar el mismo; y los demás que le sean solicitados por el supervisor respecto de la ejecución de las obligaciones del mismo.
18. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato.
19. Firmar el acuerdo de confidencialidad definido por el ICFES.
20. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos.
21. Presentar para el pago, los comprobantes de pago a los sistemas de salud y pensiones.
22. Garantizar la calidad del servicio y responder por él.
23. Las demás relacionadas con el objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del ICFES durante la ejecución del contrato, son:

1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna.
2. Revisar y aprobar la documentación que el contratista elabore como parte de las actividades objeto del contrato.
3. Revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para tramitar el respectivo pago.
4. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
5. Realizar oportunamente los pagos correspondientes.
6. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
7. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
8. Facilitar los espacios físicos, equipos de cómputo y demás elementos requeridos por el contratista para desarrollar las labores asignadas.
9. Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$14.336.000)** incluido IVA. El ICFES pagará al contratista:

Un primer pago de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.168.000)

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 1437 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ



MCTE IVA incluido, correspondientes al mes de Noviembre contra entrega de:

- Resultado análisis estratégico y recomendaciones
- Resultado análisis del plan estratégico de TI y recomendaciones.
- Definición de la metodología para desarrollar la arquitectura empresarial de la entidad alineada con el Marco de Referencia, estableciendo el alcance de cada ejercicio de AE y su precedencia.

Un último pago SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.168.000) MCTE IVA incluido, contra entrega de:

- Resultado análisis de macro-procesos de la entidad.
- Resultado análisis de macro-procesos de TI.
- Definición del mecanismo de gobierno de arquitectura empresarial (herramienta de AE).

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Los pagos se realizarán siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El ICFES realizará el pago de acuerdo a las fechas establecidas en la circular No. 006 del 21 de abril de 2015, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. **5.2** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **5.5** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **5.6** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente contrato, y será

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 453 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ



responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

De igual forma responderá por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de una garantía expedida a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más. **2. Calidad del servicio:** por el 10% del valor del mismo, por una vigencia que cubra el plazo del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
No. 453 DE 2015, CELEBRADO ENTRE
INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y
LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ



PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. En el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el respectivo Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO**

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, avisando a la otra parte su decisión con 15 días de antelación a su finalización. b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones,

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 455 DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ



representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 567 de 2015 y sus anexos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal No. 1875 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la entidad podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El contratista declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

9

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. **453** DE 2015, CELEBRADO ENTRE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES -, Y LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El contratista declara que pertenece al régimen señalado en el registro único tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **23 NOV 2015**


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


LEIDY VIVIANA CRISTANCHO CRUZ
CONTRATISTA

Vo Bo Sandra Paola Zaldúa Contreras- Asesora Secretaria General
Revisó: Karen Adriana Duarte Mayorga- Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Abogado

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES